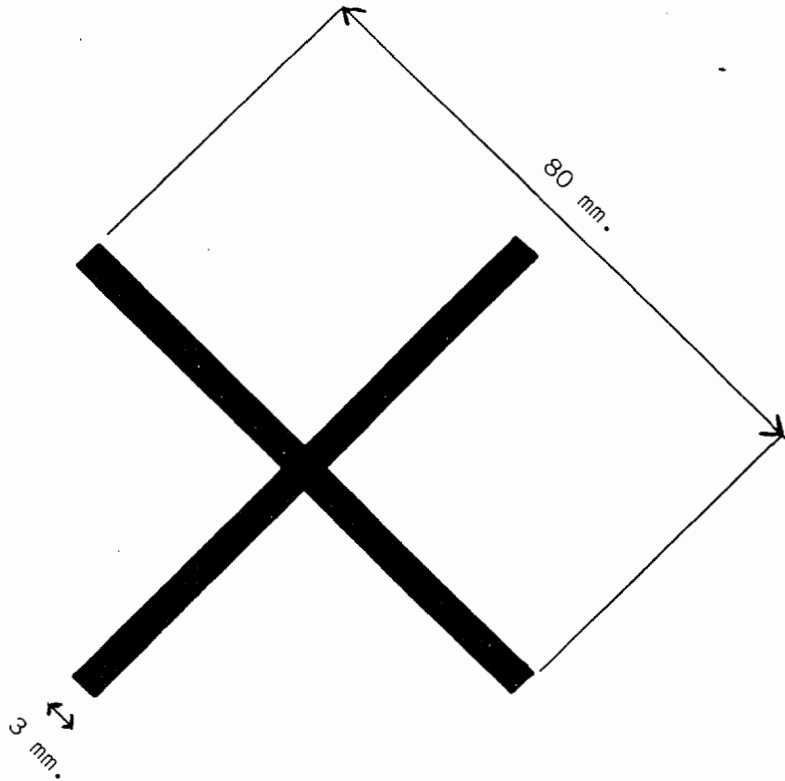


ANEXO II

**RESOLUCION de 29 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se establece la Veda temporal del Conejo (*Oryctolagus Cuniculus*) dentro de los límites del Parque Natural de la Sierra de Grazalema. (Res. R-133/90).**

Visto el acuerdo tomado por el Consejo Provincial de Caza de Cádiz, que en su reunión celebrada el día 7 de Noviembre de 1.990, decidió por unanimidad proponer a esta Presidencia la conveniencia del establecimiento de una veda temporal del conejo, dentro de los límites del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, en base a la considerable disminución de las poblaciones de esta especie, atribuible a la incidencia de la mixomatosis y neumonía hemorrágica vírica, tomando en consideración los acuerdos adoptados en el mismo sentido, por la Junta Rectora de dicho Parque Natural, en reunión celebrada en Ubrique, el día 9 de Octubre, y por las Sociedades de Cazadores de Villaluenga del Rosario, Benamahoma, Grazalema, Benaoján, Zahara, Montejaque, El Gastor, Benaocaz, Ubrique y Cortes de la Frontera, en la reunión celebrada en Grazalema, el día 26 de Octubre de 1.990.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 d) de la Ley 4/1.989, de 27 de Marzo, 4º.3 del Real Decreto 1095/1.989, de 8 de Septiembre, y Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de Junio de 1.990, que faculta a esta Presidencia para dictar medidas cinegéticas de carácter excepcional, cuando razones de orden biológico así lo aconsejen:

HE RESUELTO

1º.- Declarar la veda temporal para la especie conejo

(*Oryctolagus cuniculus*) dentro de los límites del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

2º.- La vigencia de esta resolución se extenderá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización del período hábil de esta especie en la presente campaña cinegética en las provincias de Cádiz y Málaga.

Sevilla, 29 de noviembre de 1990.—El Presidente, P. A. El Secretario General, Agustín Madrid Parra.

**RESOLUCION de 29 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se establecen medidas adicionales de protección, en relación con la caza de Aves Acuáticas, en los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Hinojos y Almonte (Huelva) y Aznalcázar, Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa (Sevilla). (Res. R-134/90).**

La Orden de 19 de Junio de 1.990, de la Consejería de Agricultura y Pesca, establecía, con carácter general, como fecha inicial del período hábil de caza para las aves acuáticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el 20 de Octubre. Comprobándose con anterioridad a esta fecha la existencia de condiciones climatológicas adversas en la zona de marismas del Bajo Guadalquivir, por Resolución de este Instituto, de 9 de Octubre de 1.990, se prorrogó el período de veda en los términos municipales de Sanlúcar de

Barrameda (Cádiz), Hinojos y Almonte (Huelva), y Aznalcázar, Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa (Sevilla). Con posterioridad, y vistos los informes emitidos al efecto, relativos a la modificación de las condiciones existentes anteriormente, que habían motivado el establecimiento de dicha prórroga, se procedió a la apertura del período hábil, por Resolución de 14 de Noviembre de 1.990.

Habiéndose comprobado en el período transcurrido desde entonces, la existencia de una presión cinegética excesiva que puede originar un aprovechamiento desordenado de estas especies contrario a las finalidades de la Ley de Caza y de la Ley de Protección de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se considera necesario el establecimiento de medidas adicionales de protección, encaminadas a garantizar un aprovechamiento ordenado y racional de las aves acuáticas declaradas como cazables, en las zonas circundantes del Parque Nacional de Doñana, por lo que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de Junio de 1.990, que faculta a este Instituto para adoptar las medidas de protección que se estimen necesarias, esta Presidencia,

#### HA RESUELTO:

1º) En los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Hinojos y Almonte (Huelva), y Aznalcázar, Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa (Sevilla), la caza de las aves acuáticas estará sometida, además de a las limitaciones recogidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de Junio de 1.990, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1.990-91 en distintas zonas o provincias (BOJA num. 52, de 22 de Junio), a las siguientes medidas adicionales de protección:

a) Se reducen los días hábiles para la caza de dichas especies pudiendo cazarse, únicamente, los sábados y domingos.

b) El número máximo de piezas por puesto y día será de dos ánsares y cuatro ejemplares de las restantes especies de aves acuáticas declaradas como cazables.

2º) La presente Resolución entrará en vigor dos días después al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1990.-El Presidente, P. A. El Secretario General, Agustín Madrid Parra

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de noviembre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Sogresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz) a partir del día 5 de diciembre de 1990 y con carácter de indefinido, afectando a los trabajadores de la mencionada Empresa, dado el carácter de Servicio Público, esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Sogresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), a partir del día 5 de diciembre de 1990 y con carácter de indefinido, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1990

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCÍA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

## ANEXO

Recogida de Basuras.

Recogida de Hospitales.  
Recogida de Hoteles.  
Recogida cada 3 días de un sector de la ciudad para 3 vehículos, dividiéndose la ciudad en tres sectores.  
Limpieza de alcantarillado.  
Brigada de limpieza viaria.

Personal

Oficina: 1 persona mañana y tarde.  
Alcantarillado: 1 conductor y 1 peón.  
Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 conductor y 2 peones.  
Recogida de basuras: 3 conductores, 9 peones y 1 capataz.  
Limpieza viaria: 1 conductor, 2 peones y 1 capataz.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de octubre de 1990, por la que se modifican las enseñanzas en diversos centros públicos de Formación Profesional.*

La evolución de la matrícula en estos últimos años de los centros públicos de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la solicitud de nuevas especialidades, plantea problemas de escolarización que esta Consejería viene atendiendo por una parte, con la construcción de nuevos centros y por otra, adecuando la oferta de estudios a las necesidades reales de los sectores de la producción y de los servicios.

Por otro lado, la recientemente aprobada Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, apuesta por una reforma en profundidad del sistema en su